



La nueva OCM introduce numerosos cambios en la gestión del viñedo.

# Un nuevo escenario para el viñedo

**Ya no habrá derechos de replantación y las nuevas plantaciones se regirán por un sistema de autorizaciones administrativas que no se podrán transferir ni vender**

**La masa vegetal crecerá cada año como máximo un 1% y en la adjudicación de nuevas hectáreas tendrán prioridad los agricultores jóvenes sin viña**

Texto: **Javier Ocón**. Jefe de Servicio de Viñedo

Fotografías: **Ch. Díez**

Este año 2016 comienza a aplicarse la nueva OCM del Vino que introduce profundos cambios en la legislación vitivinícola y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2030. Este nuevo escenario trae consigo importantes novedades en la gestión del viñedo, pero sobre todo supone un cambio de concepto y nuevas normas de juego con la desaparición de los derechos de plantación. Ya no será necesario “papel” para plantar viña, sino que las nuevas plantaciones y las replantaciones irán ligadas a autorizaciones administrativas que, a diferencia de los derechos, no se podrán transferir ni vender. Se establece, además, un nuevo sistema de concesión de nuevas plantaciones, cuyo reparto será anual y en el que tendrán prioridad los jóvenes agricultores que no hayan tenido viña previamente. A continuación se exponen con detalle los aspectos más relevantes del nuevo régimen de potencial vitícola, información que se puede ampliar en la página web de la Consejería de Agricultura [www.larioja.org/agricultura](http://www.larioja.org/agricultura), en la que se ha abierto un buzón para realizar consultas sobre este tema.

El nuevo sistema de plantaciones de viñedo que ha entrado en vigor el 1 de enero de este año, y que supone un cambio sustancial en la gestión del viñedo, parece ser el camino transitorio hacia la liberalización total de las plantaciones que proponían inicialmente las instituciones europeas, y que al final se ha prorrogado hasta 2030. La movilización de los países productores y de los sectores implicados ha conseguido que en esta ocasión la liberalización no se llevase a cabo, pero el sector vitivinícola se va a convertir en 2017 en el único que mantenga las restricciones de producción, tras la desaparición de la cuota láctea la pasada primavera y el cupo de remolacha azucarera en la próxima campaña de comercialización.

Durante los próximos quince años regirá un sistema en el que ya no habrá derechos de plantación, pero que sigue impidiendo el crecimiento indiscriminado de viña que tanto temían las regiones que, como Rioja, han basado su modelo productivo de calidad en el control de la masa vegetal.

Finalmente, la Comisión Europea ha aprobado una normativa que ha unificado criterios para que no haya diferencias entre unos territorios y otros de la UE, dejando escaso margen de maniobra a los Estados miembros y, menos aún, a las comunidades autónomas, que se limitarán a tramitar los procedimientos administrativos.

Desde el año 1979, cuando se aprobó la primera OCM del Vino, las plantaciones de viñedo han estado limitadas, permitiéndose únicamente plantar a quienes arrancasen una viña, lo que suponía la concesión de derechos de plantación. Estos derechos podían ser transmitidos libremente y servían a quien los tuviese para realizar una plantación. La nueva OCM mantiene hasta el 31 de diciembre de 2030 la limitación en el incremento de superficie, pero ha hecho desaparecer los derechos de plantación, que han dejado de existir como tales desde el pasado 1 de enero (aunque, como se explicará más adelante, podrán seguir siendo utilizados). Ahora, para plantar un viñedo, hay que tener una autorización administrativa, de ahí que a este nuevo sistema se le denomine “régimen de autorizaciones en el viñedo”.

Estos cambios, que se exponen a continuación, traen nuevas reglas de juego, que es necesario conocer para desenvolverse en esta actividad y planificar la gestión de las explotaciones.

### Autorizaciones administrativas

Como decíamos, a partir de este año 2016, para plantar una viña será necesaria una autorización administrativa, que se podrá obtener por tres vías:

- por el reparto anual de nuevas plantaciones,
- por arranque de viñedo viejo para plantar otro nuevo,
- por la conversión de derechos de plantación en autorizaciones.

Además de estos tres casos, existen una serie de situaciones (autoconsumo, experimentación y viñas madres de injertos) en las que se puede plantar viñedo sin autorización administrativa, aunque es necesaria la notificación previa de la plantación.

A diferencia de lo que ocurría con los derechos de replantación (el llamado coloquialmente “papel”), las autorizaciones administrativas no son transferibles y, por tanto, solo pueden cambiar de titularidad por herencia o sucesión empresarial. Sí es posible transmitir la propiedad del viñedo en pie o derechos de uso sobre el mismo, a través de compraventa, usufructo, arrendamiento, etc. Estas autorizaciones deben utilizarse en el plazo de 3 años desde que son concedidas; posteriormente, caducan.



## Nuevas plantaciones

Cada año, el Ministerio de Agricultura pondrá a disposición de los agricultores una superficie de nuevas plantaciones superior al 0% y como máximo del 1% de las hectáreas reales plantadas de viña en el territorio nacional a fecha 31 de julio del año anterior.

El Ministerio fijará anualmente, antes del 1 de febrero, la superficie que se podrá conceder para autorizaciones de nuevas plantaciones. Este año, la superficie autorizada ha sido de 4.173 hectáreas, que supone el 0,43% de la superficie nacional de viña.

A este reparto de nuevas plantaciones existen posibles limitaciones por parte de las denominaciones de origen protegidas (DOP) o indicaciones geográficas protegidas (IGP) en caso de riesgo de devaluación u oferta excesiva. Rioja solicitó esta limitación y, tras aceptarla el Ministerio, la superficie de nuevas plantaciones asignada a la DOC será para este ejercicio de 387 hectáreas.

## Solicitudes

Las nuevas plantaciones se podrán solicitar cada año entre el 1 de febrero y el 15 de marzo.

Para que una solicitud sea admisible, el único requisito que se exige es que el solicitante acredite que dispone, en cualquier régimen de tenencia, de la superficie agraria para la que solicita la autorización en la comunidad autónoma que se va a plantar. Para la comprobación de este criterio se tendrá en cuenta el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) y se comprobará tanto en el momento de la solicitud como en el de la comunicación de la plantación. De forma general, la presentación de la solicitud única de la PAC es el medio para dar de alta las parcelas en el REA.

Esta es la única condición, no se requiere ni seguridad social ni un porcentaje de ingresos procedentes de la agricultura. No existe limitación en cuanto a la superficie a solicitar ni máxima ni mínima y tampoco está limitado el número de solicitudes: se puede solicitar en todas las comunidades autónomas donde radique la explotación.

## Criterios de prioridad

Si la superficie solicitada es menor que el número de hectáreas a repartir, se concederá a todos los solicitantes. Por el contrario, en el caso de que la superficie solicitada supere a la disponible, se hará una clasificación de los solicitantes en función de los siguientes criterios de prioridad para todo el territorio nacional:

### 1. Joven nuevo viticultor: 10 puntos.

- Joven es quien en el año de la solicitud no cumpla más de 40 años.
- Nuevo viticultor es quien no haya tenido viñedo inscrito a su nombre en el Registro de Viñedo y esté como jefe de explotación; es decir, asuma el riesgo empresarial de la explotación en el momento de la apertura del plazo de solicitudes.
- Para comprobar la condición de jefe de explotación, sin perjuicio de otras comprobaciones administrativas efectuadas con los datos que figuran en el Registro de Explotaciones Agrarias y otros registros públicos, se deberá presentar la documentación que permita verificar que es titular de los libros de registro y de explotación.
- En el caso de personas jurídicas o comunidades de bienes, se considerará que cumple este criterio cuando el nuevo viticultor (es decir, quien plante vides por primera vez y tenga la condición de jefe de explotación) cuente con un número de acciones o participaciones que supongan, al menos, un capital social igual o superior que el socio con mayor participación y, además, forme parte de su junta rectora u órgano de gobierno.

**2. No tener plantaciones ilegales: 6 puntos**, que pueden incrementarse con 4 puntos más si se cumplen otros compromisos (ver cuadro adjunto), que se aplicarán a partir de esta campaña; ahora mismo

todos los solicitantes los van a cumplir.

Esto supone que este primer año de aplicación, en la práctica, solo habrá tres grupos de solicitantes, con puntuaciones de 20, 10 y 0 puntos, lo que provocará que haya un gran número de empates en la puntuación.

## Reparto de nuevas plantaciones

El reparto de las nuevas plantaciones se realizará con los siguientes criterios: en primer lugar, a las solicitudes con mayor puntuación se les concederá toda la superficie solicitada antes de pasar a la siguiente solicitud, así hasta que se agote la superficie disponible. Si no alcanza la superficie a repartir entre las solicitudes que tengan la misma puntuación, se les repartirá la superficie a prorrato de forma proporcional a la superficie solicitada.

Un ejemplo: si hay 2.000 ha para repartir y 4.500 ha solicitadas (500 ha con 20 puntos, 3.000 ha con 10 puntos y el resto con 0 puntos), a las 500 ha se les concederá todo lo solicitado y a las 1.500 ha restantes se les aplicará un prorrato del 50% (2.000-500/3.000), por lo que a un solicitante con 100 ha se le concederá 50 ha y a un solicitante con 1 ha se le concederá 0,5 ha. El tercer grupo no recibirá nuevas plantaciones.

## Proceso anual

El proceso comenzará con la publicación, antes del 1 de febrero, de las limitaciones a las nuevas plantaciones planteadas por las zonas geográficas. En el caso de la DOC Rioja, el Consejo Regulador solicitó al Ministerio la limitación del crecimiento a 387 hectáreas (un 0,6% sobre las 64.526 ha actuales) para el periodo 2016-2018. No obstante, se revisará esta cifra anualmente en función del comportamiento de la comercialización. Si las ventas a 31 de agosto de 2016

Criterios de prioridad para el reparto de nuevas plantaciones	Puntos
Joven nuevo viticultor	10
No tener viñedo ilegal	6
No haber vencido ninguna autorización para nueva plantación concedida anteriormente por no haber sido utilizada	1
No tener plantaciones de viñedo abandonado en el registro vitícola desde hace 8 años	1
No haber incumplido el compromiso de no elaborar vino con DO	1
No haber arrancado viñedos con compromiso de no producir DO para plantarlos en una zona DO	1

## ¿Cómo afecta a Rioja?

crecen por encima del 1%, se solicitará un incremento del potencial productivo para el año 2017 del 1% en lugar del 0,6%; es decir, de 645 hectáreas. El mismo criterio se aplicará para el año 2018. El Ministerio ha concedido esta limitación a Rioja, por lo que este año se repartirán 387 hectáreas de nuevas plantaciones.

Posteriormente, se abrirá el plazo para presentar solicitudes en cada comunidad autónoma, entre el 1 de febrero y el 15 de marzo. Las solicitudes serán evaluadas para ver si las parcelas demandadas forman parte de la explotación del solicitante y se otorgará a cada uno los puntos de prioridad.

La lista de solicitudes clasificadas por orden de prioridad serán remitidas al Ministerio y éste, tras reunir todas las solicitudes de España, calculará el reparto de hectáreas como se ha indicado anteriormente. La documentación será remitida de nuevo a las comunidades autónomas, para que notifiquen a los solicitantes, antes del 1 de agosto, la superficie que se les concede o los motivos de la denegación de su solicitud y, en su caso, los recursos que pueden interponer.

A partir de la concesión de estas nuevas plantaciones, el agricultor tendrá 3 años para realizar la plantación. Si se le asigna menos del 50% de la superficie solicitada, dispondrá de un mes para renunciar a la concesión sin que se le penalice por ello.

Una vez efectuada la plantación, el agricultor deberá comunicar, en el plazo de tres meses (o en todo caso antes de que finalicen los tres años desde la fecha de la concesión), que ha efectuado la plantación, indicando la variedad, el marco, el portainjerto y si desea que la Consejería de Agricultura le tramite la inscripción en la DOC Rioja. Esta información se requiere porque en la solicitud inicial de nueva plantación solo tendrá que especificar la localización de la parcela y la superficie a plantar.

Se puede modificar la localización de la plantación siempre que se mantenga la superficie a plantar (si se iba a plantar una hectárea en una parcela, no se podrán plantar dos parcelas de 0,5 ha) y se haga en fincas que ya formaban parte de la explotación en el momento de la solicitud.

El reglamento ha establecido un sistema de reparto de nuevas plantaciones que ha sido el punto de equilibrio alcanzado entre los que querían la liberalización total y los que querían que no se ampliase la masa vegetal plantada de viñedo en la UE.

Así, a partir de este año 2016, todos los Estados miembros productores de vino tendrán que poner a disposición de los agricultores una superficie de nuevas plantaciones como máximo del 1% de la superficie realmente plantada de viñedo en el mismo.

Estas nuevas plantaciones tienen que repartirse obligatoriamente y, por lo tanto, en los próximos 15 años (hasta el 2030) se incrementará el viñedo plantado en cada país productor como máximo en un 15%.

En el caso de la DOC Rioja, si analizamos los datos de crecimiento desde el año 1999 al 2014, vemos que se ha pasado de 49.135 ha a 61.645 ha, con un incremento medio anual del 1,54%. Por lo tanto, superior al 1% anual teórico que plantea el nuevo sistema.

Parece, por tanto, que el mecanismo de las nuevas plantaciones no representa un problema para la DOC Rioja, pues nuestro crecimiento ha sido superior al 1%. Sin embargo, si consideramos que el reparto es para toda España, entonces sí que podemos tener un problema, puesto que no sabríamos cuál iba a ser el porcentaje de incremento anual; al ser el reparto nacional, la cifra que le corresponde a la DOC Rioja debería estar entre 0 ha (ningún solicitante agricultor de Rioja obtiene nuevas plantaciones) hasta 10.000 ha (1% del millón aproximado de hectáreas que hay en España) si todas las nuevas plantaciones viniesen aquí. Esta posibilidad supone un incremento del 16% de la superficie productiva en un año, lo que, evidentemente, daría lugar a serios desajustes en la producción.

Para controlar estos desajustes, la OCM establece un mecanismo corrector: la limitación de nuevas plantaciones en una zona acogida a una denominación de origen o una indicación geográfica. Esta limitación (que no prohibición, ya que siempre debe repartirse superficie de nuevas plantaciones) tiene que ser solicitada por la organización interprofesional o el consejo regulador, previo acuerdo entre las partes y justificada por un estudio que demuestre la existencia de un riesgo de oferta excesiva o de devaluación significativa de una zona geográfica protegida. Esto significa que las administraciones de las comunidades autónomas no pueden intervenir en este proceso, ya que las solicitudes se presentan en el Ministerio antes del 1 de noviembre, para que éste publique en el BOE antes del 1 de febrero si acepta la limitación de plantaciones propuesta.

En la DOC Rioja, el Consejo Regulador presentó un estudio en el que fijaba en 387 hectáreas la superficie asumible para el crecimiento ordenado del sector, una limitación que ha sido aceptada este año por el Ministerio de Agricultura. Asimismo, también ha atendido la petición de Rioja de restringir la entrada de nuevo viñedo procedente de otras regiones vitivinícolas a través de replantaciones y conversión de derechos de replantación.

### Calendario de nuevas plantaciones

**Antes del 1 de febrero:** el Magrama fija la superficie de nuevas plantaciones.

**Entre 1 de febrero y 15 de marzo:** solicitud de nuevas plantaciones.

**Antes del 1 de agosto:** concesión de las nuevas plantaciones.

**En los tres años siguientes** a la concesión debe plantar.

**En el plazo de un mes** puede renunciar (sin penalización) si se le concede menos del 50% de la superficie solicitada.

## Replantaciones

Los viticultores que arranquen una viña a partir del 1 de enero de este año obtendrán una autorización administrativa para replantarla en otra parcela de la propia explotación; no será posible la venta, donación o cambio de titular, salvo por herencia o fusión de personas jurídicas.

Es importante resaltar que, al ser la replantación en la propia explotación y considerarse como explotación todas las parcelas agrícolas del mismo viticultor en un estado miembro, esto posibilita la movilidad de las plantaciones de viñedo de unas zonas a otras de España. Sin embargo, existe un mecanismo de control para evitar que las replantaciones se concentren en una zona geográfica protegida, como es el caso de Rioja, siempre que se justifique que podrían suponer una devaluación significativa del prestigio de una denominación de origen. En la DOC Rioja, además de la limitación de nuevas plantaciones, se ha solicitado la restricción de las replantaciones. Como el Ministerio ha aceptado ambas peticiones, en Rioja no podrán hacerse replantaciones con viñedo procedente de otras regiones vitivinícolas, aunque el titular sea el mismo.

## Proceso

Lo más novedoso es el procedimiento administrativo, ya que ahora es necesario presentar antes de arrancar una solicitud a la Consejería de Agricultura. Los plazos son del 1 de agosto hasta el 15 de marzo del año siguiente. Si la Consejería no responde en el plazo de un mes, se puede considerar autorizado el arranque por silencio administrativo.

Tras la autorización, hay que arrancar el viñedo y comunicarlo a la Consejería antes del 30 de abril de cada campaña. A partir de esta comunicación, la Consejería dispone de tres meses para indicarle si es correcto el arranque o no. Si no responde, se considerará que el arranque es correcto.

Una vez completado este trámite, el viticultor puede solicitar la autorización de plantación en las siguientes dos campañas. Si no la pide en este plazo, pierde la autorización.

En las solicitudes de autorización solo hay que indicar la localización de la plan-

## Calendario de replantaciones

**Solicitud de arranque:** entre el 1 de agosto y el 15 de marzo de cada campaña vitícola.

**Arranque y comunicación de arranque:** antes del 30 de abril.

**Solicitud de autorización para replantar:** en las siguientes dos campañas.

Una vez autorizada la plantación, se debe plantar en los tres años siguientes.



La viña arrancada solo se puede replantar en la misma explotación.

tación y la superficie a plantar. Una vez obtenida la autorización, podrá hincar el viñedo en el plazo de 3 años desde la fecha en que reciba la comunicación de autorización. Si no realiza la plantación en este plazo, la autorización caduca y se pierde.

Se podrá cambiar la localización de la plantación siempre que sea para la misma superficie y en una parcela de su explotación en el momento en el que pida el cambio de localización. Es una diferencia importante con respecto a las nuevas plantaciones, en las que la parcela

tiene que figurar en la explotación en el momento de la solicitud.

Una vez plantada la nueva viña, el agricultor deberá comunicar, en el plazo de tres meses (o en todo caso antes de que finalicen los tres años desde la fecha de la concesión), que ha efectuado la plantación, e identificar la variedad, el marco, el portainjerto, además de indicar si desea que la Consejería de Agricultura le tramite la inscripción en la DOC Rioja. Es el mismo procedimiento que para una nueva plantación.

## Replantación anticipada

En este nuevo régimen se mantiene la posibilidad de conservar el viñedo viejo hasta la entrada en producción del nuevo mediante la presentación de una solicitud de replantación anticipada.

La solicitud puede realizarse durante todo el año. Pero sólo las presentadas antes del 31 de enero se resolverán en esa misma campaña vitivinícola. En la solicitud hay que especificar el tamaño y la localización de la superficie a arrancar y de la superficie a plantar y, en el caso de que el viñedo que se vaya a arrancar no sea propiedad del solicitante, debe acreditar el consentimiento del propietario.

Asimismo, junto a la solicitud, tiene que depositar un aval de 45.000 euros/ha como valor del viñedo viejo y 1.800 euros/ha para cubrir los gastos del arranque. Este aval tiene como finalidad garantizar que el viñedo viejo se arrancará antes de que entre en producción el nuevo viñedo. El viñedo viejo debe arrancarse antes de que entre en producción la nueva viña y, en todo caso, cuando finalice la cuarta campaña desde que se realizó la nueva plantación.

## Viñedo ilegal

Todas las plantaciones que se realicen sin autorización (ya sea porque no se ha concedido esa autorización o porque ha caducado) serán consideradas plantaciones no autorizadas y deberán arrancarse. Además del arranque, el cultivador

deberá pagar una sanción, cuyo importe dependerá del plazo en que se realice el arranque desde que reciba la notificación de irregularidad:

- En el plazo de 4 meses: 6.000 euros/ha.
- Entre 4 y 16 meses: 12.000 euros/ha.
- Después de 16 meses: 20.000 euros/ha.

Si la administración tiene que ejecutar el arranque subsidiariamente, el coste del arranque deberá ser abonado por el viticultor.

## Conversión de derechos de replantación

Los derechos de replantación que los viticultores posean al acabar el año 2015 podrán seguir utilizándose hasta el fin de su periodo de validez, pero no podrán ser vendidos ni cambiados; solo pueden ser empleados por el titular de los mismos en la propia explotación.

Para ello, deberá solicitar la conversión de los derechos en autorizaciones de plantación administrativas, que tendrán el mismo periodo de validez que los derechos de plantación de procedencia.

La solicitud de conversión de derechos en autorizaciones de plantación podrá hacerse hasta el 31 de diciembre de 2020 y, en todo caso, las plantaciones estarán hechas antes del 31 de diciembre de 2023, fecha en la que ya no quedarán derechos de plantación vigentes.

Igualmente, las autorizaciones de plantación concedidas antes del 1 de ene-

ro de 2016 que no se hayan plantado se consideran caducadas. Por ello se deberá solicitar la conversión de los derechos que dieron lugar a las mismas en autorizaciones administrativas de plantación. Al igual que en las replantaciones, existe limitación a la conversión de derechos de replantación; por tanto, no podrán hacerse plantaciones procedentes de conversión de derechos que vengan de otras regiones vitivinícolas, aunque el titular sea el mismo.

## Excepciones al régimen de autorizaciones

En algunos casos, y siempre que la producción de vino no vaya destinada a la comercialización, pueden hacerse plantaciones sin autorización administrativa, aunque sí hay que notificarlo tres meses antes de plantar al Registro de Viñedo.

Estos casos excepcionales son:

- Viñas madres de injertos y plantaciones experimentales: la notificación incluirá toda la información pertinente sobre esas superficies y el periodo durante el cual tendrá lugar el experimento o el periodo de producción de viñas madres de injertos.

- Viñas destinadas a autoconsumo: la superficie no puede exceder de 0,1 hectáreas y el productor no puede dedicarse a la producción de vino o de otros productos vitícolas con fines comerciales, por lo que será su único viñedo.

El viñedo se repartirá prioritariamente a menores de 41 años sin viña.

